

RESOLUCION-DE-MP-052 -2015

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

Vista: Para resolver sobre la **solicitud de "DEVOLUCIÓN DE GUARA-VERDE (ARAN AMBIGUAR), QUE SE ENCUENTRA EN DEPOSITO EN EL ZOOLOGICO EL PICACHO"** presentada por el Abogado **FERDINANDO SANCHEZ GARCIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **DENIS ANTONIO TROCHEZ**, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor, en fecha nueve de febrero de dos mil quince.- Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado a expediente **ICF-066-15 solicitud de "DEVOLUCIÓN DE GUARA-VERDE (ARAN AMBIGUUS), QUE SE ENCUENTRA EN DEPOSITO EN EL ZOOLOGICO EL PICACHO"** presentada por el Abogado **FERDINANDO SANCHEZ GARCIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **DENIS ANTONIO TROCHEZ**, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor, en fecha nueve de febrero de dos mil quince, adjuntando a la solicitud dos fotografías de la guara en mención.

CONSIDERANDO: Que el dos (02) de febrero del año en curso el señor Denis Antonio López fue detenido por el transporte ilegal de Guara Verde dentro de una caja, pretendiendo viajar con ella hacia el municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara, por lo que se dio captura al mismo y decidiendo el Ministerio Público enviar en calidad de depósito al Centro Nacional de Conservación y Especies Rosy Walter (Zoológico El Picacho) la Guara Verde descrita.

CONSIDERANDO: La Guara Verde (Ara Ambiguus) es uno de los especímenes identificados en Peligro de Extinción por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), sumado el hecho que esta especie se encuentra en el Apéndice I (Apéndice en el que se encuentran las especies que sufren el mayor grado y/o peligro de extinción por su comercio) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), por lo que es deber del Estado garantizar su perpetuidad a través de la protección y cuidado de la misma.

CONSIDERANDO: El Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras (Acuerdo 045-2011), en

su **Artículo 158**: *Que para prevenir el abuso sobre la vida silvestre se establecerá un Periodo de Gracia de dos años para el registro de las diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento de Vida Silvestre, el cual iniciara una vez publicada en el Diario Oficial la Gaceta, periodo de gracia que a la fecha se encuentra ya vencido por haber transcurrido más de dos años desde su emisión.*

Dándole a los usuarios la opción de que "Cuando haya concluido este Periodo de Gracia (2 años), todo proceso de registro deberá presentar documentación de amparo legal para el manejo y aprovechamiento de vida silvestre en cada una de sus categorías, de lo contrario estará sujeta a la normativa y Ley Vigente", pero en el caso nos ocupa el señor **Denis Antonio Trochez, no tiene registrada la Guara en la base de datos que custodia el departamento de Vida Silvestre de ICF, ni posee ningún documento que lo acredite como propietario de la misma, por lo que se presume que la misma era transportada con fines comerciales.**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 447 en su párrafo segundo establece que será **comercio ilícito de vida silvestre** aquel que derive de la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, por lo que la obtención de vida silvestre en contravención a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento **se considerará que se ejecuta con fines comerciales.**

CONSIDERANDO: Que al efecto el departamento de Vida Silvestre se pronunció mediante Dictamen Técnico **ICF-DVS- 015-2015** estableciendo que según la información que corre adjunta en el expediente la Guara Verde (Ara Ambiguus) procede del municipio de Wuampusirpe, resaltando que el corredor de la Mosquitia es la ruta con el mayor nivel de tráfico de vida silvestre y con alta preferencia por los psitácidos, con destino a Ceiba, Roatán y otros destinos al interior del país, informando sobre la visita realizada al Zoológico El Picacho, la Guara esta al término del periodo de cuarentena, presentando un proceso de adaptación muy favorable, registrando cambio en las condiciones del plumaje, no presenta agresividad, el mismo es candidato para ingresarlo al recinto de vuelo con otros especímenes y concluye que la devolución del espécimen **ARA AMBIGUUS NO ES FACTIBLE** ya que esta sería dar continuidad a la ilegalidad en el comercio de la especie, mismo que genera un daño ecológico irreparable, así como también exponer la seguridad del espécimen en demanda.

CONSIDERANDO: Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen ASG-ICF-091-2015 en el cual recomiendan a Dirección Ejecutiva **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de mérito.

La Dirección Ejecutiva del ICF una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 

20, 117 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 447 Reglamento de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR** la **DEVOLUCIÓN DE GUARA-VERDE (ARAN AMBIGUUS), QUE SE ENCUENTRA EN DEPOSITO EN EL ZOOLOGICO EL PICACHO"** presentada por el Abogado **FERDINANDO SANCHEZ GARCIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **DENIS ANTONIO TROCHEZ**, ya que el Estado de Honduras a través de este Instituto y en acato a los convenios y tratados en materia de vida silvestre de los cuales es signatario, garantiza la perpetuidad y conservación de las especies en peligro en extinción. Cabe resaltar el estado actual de la Guara Verde es favorable presentando un proceso de adaptación muy favorable, registrando cambio en las condiciones del plumaje y siendo candidato para ingresarlo al recinto de vuelo con otros especímenes.
2. Hágase del conocimiento del departamento de Vida Silvestre la presente resolución.
3. Remítase una copia fotostática de la resolución al Ministerio Público para que se inicien las acciones correspondientes contra el señor Denis Antonio Trochez, ya que no tiene registrada la Guara Verde (Ara Ambiguus) en la base de datos que custodia el departamento de Vida Silvestre de ICF, ni posee ningún documento que lo acredite como propietario de la misma, por lo que se presume que la misma era transportada con fines comerciales.


DIRECCION EJECUTIVA


SECRETARIA GENERAL